



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO N° 7503-PA “PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRODERS)”, POR US\$ 37.500.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL), QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA AL PAIS 2004-2007, CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), DEL 24 DE JUNIO DE 2008 Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA SU FORMALIZACION EN REPRESENTACION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Convenio de Préstamo N° 7503-PA “Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS)”, por US\$ 37.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta y siete millones quinientos mil), que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el marco de la Estrategia de Asistencia al País 2004-2007, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), del 24 de junio de 2008, y se autoriza al Ministro de Hacienda su formalización en representación de la República del Paraguay; cuya autorización al Ministerio de Hacienda para el inicio de gestiones de financiamiento se encuentra enmarcada en el Decreto N° 12.292 del 9 de junio de 2008, cuyo texto se adjunta como Anexo de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 5.242.363.328 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 3°.-** Amplíase la estimación de los Ingresos de la Administración Central – Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por un monto total de G. 5.242.363.328 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 4°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por un monto total de G. 5.242.363.328 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil trescientos veintiocho), que estará afectada al Presupuesto 2009 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**PODER LEGISLATIVO**

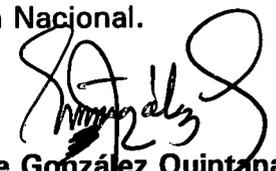
**LEY N° 3734**

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación del Anexo adjunto a esta Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente y a las técnicas de programación de ingresos, gastos y montos autorizados, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de mayo del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Enrique Salyn Buzarguis Cáceres**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Enrique González Quintana**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Gustavo Musji Melgarejo**  
Secretario Parlamentario

  
**Lino César Oviedo**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *11* de *junio* de 2009

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**  
**El Presidente de la República**

  
**Fernando Armindo Lugo Méndez**

  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

  
**Enzo Cardozo Jiménez**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**Anexo**

Niv.	Ent.	Descripción
01	01	TESORERÍA GENERAL

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestado
Grupo	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
100	190	191	9	10	INGRESOS CORRIENTES Otros Recursos Corrientes Otros Recursos Varios	760.216.537.885	10.000.000.000	770.216.537.885	0	1.075.000.000	771.291.537.885
300	320	322	001	20	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO Endeudamiento Externo Desembolsos de Préstamos Externos Préstamos de Organismos Multilaterales	660.502.943.652	0	660.502.943.652	0	4.167.363.328	664.670.306.980
<b>T O T A L</b>						<b>1.420.719.481.537</b>	<b>10.000.000.000</b>	<b>1.430.719.481.537</b>	<b>0</b>	<b>5.242.363.328</b>	<b>1.435.961.844.865</b>

Niv.	Ent.	Descripción
12	10	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grupo	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
200	220	221	10	10	INGRESOS DE CAPITAL Transferencias de Capital Transferencias de la Tesorería General	276.091.150.951	0	276.091.150.951	0	1.075.000.000	277.166.150.951
			30	20	Recursos del Tesoro Recursos del Crédito Externo	77.307.461.669	0	77.307.461.669	0	4.167.363.328	81.474.824.997
<b>T O T A L</b>						<b>353.398.612.620</b>	<b>0</b>	<b>353.398.612.620</b>	<b>0</b>	<b>5.242.363.328</b>	<b>358.640.975.948</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**Anexo**

12-10-3-001-00-09

	Código	Descripción
Entidad	12-10	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Tipo de Presupuesto	3	Presupuesto de Programas de Inversión
Programa	1	Apoyo a la Reactivación Económica y la Agricultura Familiar
Proyecto	9	Desarrollo Rural y Sostenible (PRODERS)
Unidad Responsable	26	D I N C A P

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
133	10	001	99	Bonificaciones y Gratificaciones	0	0	0		150.000.000	150.000.000
141	10	001	99	Contratación de Personal Técnico	0	0	0		30.000.000	30.000.000
141	20	402	99	Contratación de Personal Técnico	0	0	0		400.000.000	400.000.000
145	20	402	99	Honorarios Profesionales	0	0	0		351.672.581	351.672.581
210	10	001	99	Servicios Básicos	0	0	0		20.000.000	20.000.000
210	20	402	99	Servicios Básicos	0	0	0		80.000.000	80.000.000
230	10	001	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0		380.000.000	380.000.000
230	20	402	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0		120.000.000	120.000.000
240	10	001	99	Gastos por Serv. de Aseo, Mant. y Reparac	0	0	0		4.000.000	4.000.000
240	20	402	99	Gastos por Serv. de Aseo, Mant. y Reparac	0	0	0		12.000.000	12.000.000
260	10	001	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0		60.000.000	60.000.000
260	20	402	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0		500.000.000	500.000.000
280	20	402	99	Otros Servicios en General	0	0	0		80.000.000	80.000.000
290	10	001	99	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	0	0	0		10.000.000	10.000.000
290	20	402	99	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	0	0	0		40.000.000	40.000.000
330	10	001	99	Productos de Papel, Cartón e Imp.	0	0	0		12.000.000	12.000.000
330	20	402	99	Productos de Papel, Cartón e Imp.	0	0	0		120.000.000	120.000.000
340	10	001	99	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	0	0	0		19.000.000	19.000.000
340	20	402	99	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	0	0	0		95.000.000	95.000.000
360	10	001	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0		120.000.000	120.000.000
360	20	402	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0		388.690.747	388.690.747
520	10	001	99	Construcciones	0	0	0		70.000.000	70.000.000
520	20	402	99	Construcciones	0	0	0		700.000.000	700.000.000
530	10	001	99	Adquisición de Maq., Equipos y Herramient	0	0	0		100.000.000	100.000.000
530	20	402	99	Adquisición de Maq., Equipos y Herramient	0	0	0		500.000.000	500.000.000
540	10	001	99	Adquisición de Equipos de Oficina y Comp	0	0	0		100.000.000	100.000.000
540	20	402	99	Adquisición de Equipos de Oficina y Comp	0	0	0		600.000.000	600.000.000
846	20	402	99	Subsidios y Asistencia Social a Personas	0	0	0		80.000.000	80.000.000
879	20	402	99	Transf. de Capital al Sector privado, varios	0	0	0		100.000.000	100.000.000
<b>Total</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>5.242.363.328</b>	<b>5.242.363.328</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“NUMERO DE PRESTAMO 7503-PA**

**Convenio de Préstamo**

**Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible  
(Sustainable Agriculture and Rural Development Project)**

**entre la**

**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**y el**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y  
FOMENTO**

**Fechado el 24 de junio de 2008**



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**NUMERO DE PRESTAMO 7503-PA**

**CONVENIO DE PRESTAMO**

Convenio, fechado el 24 de junio de 2008, entre la República del Paraguay (“el Prestatario”) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“El Banco”). El Prestatario y el Banco acuerdan cuanto sigue:

**ARTICULO I – CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

**1.01.** Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye una parte integral de este Convenio.

**1.02.** Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en este Convenio de préstamo tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

**ARTICULO II – PRESTAMO**

**2.01.** El Banco acuerda dar en préstamo al Prestatario, en base a los términos y condiciones expuestas o referidas en este Convenio, un monto equivalente a \$ 37.500.000 (Dólares americanos treinta y siete millones quinientos mil), en tanto dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de Monedas que se encuentre de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.07 de este Convenio (“Préstamo”), a fin de asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio (“Proyecto”).

**2.02.** El Prestatario estará autorizado a retirar los fondos del Préstamo conforme a la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.

**2.03.** El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial a un porcentaje equivalente a 0,25% (veinticinco centésimos) del monto del Préstamo. El Prestatario pagará la Comisión Inicial en un plazo no posterior a 60 (sesenta) días luego de la Fecha Efectiva.

**2.04.** El Prestatario pagará los intereses sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente periódicamente, con respecto a cada Período de Interés en base a la Tasa LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo más la Tasa Fija; siempre que, luego de la Conversión de la totalidad o de alguna porción del monto del principal del Préstamo, el Prestatario, durante el Período de Conversión, pague los intereses sobre dicho monto de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo precedente, en caso de que cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo continúe pendiente del pago cuando fuere pagadero y dicha falta de pago continúe por un período de 30 (treinta) días, los intereses pagaderos por el Prestatario serán calculados según lo estipulado en la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.

**2.05.** Las fechas de pago son el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**2.06.** El Prestatario amortizará el monto del principal del Préstamo de acuerdo al cronograma de amortización expuesto en el Anexo 3 de este Convenio.

**2.07. (a)** El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de la totalidad o de alguna porción del monto del principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a alguna porción del principal del Préstamo de Tasa Variable a Tasa Fija, o viceversa.

**(b)** Cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una “Conversión”, según lo definido en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

**ARTICULO III – PROYECTO**

**3.01.** El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario: **(a)** (i) llevará a cabo las Partes 1, 2 y 3 (a) del Proyecto a través del MAG, con la asistencia de la DINCAP y la participación del INDI de acuerdo al Convenio de Participación del INDI; (ii) llevará a cabo la Parte 4 (a) del Proyecto a través del MAG y del MH, con la asistencia de la DINCAP y la participación de SENACSA, de acuerdo al Convenio de Participación de SENACSA; y (iii) llevará a cabo las Partes 4 (b) y 5 a través del MAG, con la asistencia de la DINCAP, todo de acuerdo a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales; y **(b)** hará que el INDERT lleve a cabo la Parte 3 (b) del Proyecto de acuerdo al Convenio del INDERT.

**3.02.** Sin limitación en base a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y salvo el Prestatario, a través del MAG, y el Banco lo acuerden de otro modo, el Prestatario, a través del MAG: **(a)** garantizará que las Partes 1, 2, 3 (a), 4 y 5 del Proyecto se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones del Anexo 2 de este Convenio; y **(b)** hará que el INDERT garantice que la Parte 3 (b) del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones del Anexo 2 de este Convenio.

**ARTICULO IV – RECURSOS DEL BANCO**

**4.01.** El/los Evento(s) Adicional(es) de Suspensión consiste(n) en lo siguiente:

**(a)** El INDI no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación del INDI.

**(b)** SENACSA no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación del SENACSA.

**(c)** El INDERT no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación del INDERT.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**4.02.** El Evento Adicional de Aceleración consiste en, que cualquier evento especificado en los párrafos (a) o (b) o (c) de la Sección 4.01 de este Convenio ocurriere y continúe durante un período de 60 (sesenta) días luego de que la notificación del evento hubiera sido comunicada por el Banco al Prestatario.

**ARTICULO V – EFECTIVIDAD; TERMINACION**

**5.01.** La Condición Adicional de Efectividad consiste en, que la SUAF y la UOC han sido debidamente establecidas, y un especialista en administración financiera para la SUAF y un especialista en adquisiciones para la UOC, asignados a trabajar a favor del Proyecto en base a dicha subunidad y a dicha unidad han sido seleccionados, respectivamente, de una manera aceptable al Banco según lo estipulado en la Sección I.G del Anexo 2 de este Convenio, y en el Manual Operativo.

**5.02.** Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Efectividad es 90 (noventa) días luego de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso en una fecha posterior a 18 (dieciocho) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco que expira el 29 de julio de 2009.

**ARTICULO VI – REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

**6.01.** El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.

**6.02.** La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
(Ministerio de Hacienda)  
Chile 128  
Asunción, Paraguay  
Facsímil: 595 (21) 448-283

**6.03.** La Dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Dirección de Cable:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD  
Washington, D.C.

248423(MCI) o  
64145(MCI)

1-202-477-6391

Acordado en Asunción, Paraguay, en el día y año indicados precedentemente.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Miguel Gómez**, Ministro Interino de Hacienda, Representante Autorizado.

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **Pedro Alba**, Director por Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, Representante Autorizado.”

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“ANEXO 1**

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El objetivo del Proyecto es mejorar la calidad de vida de los Pequeños Productores y de Comunidades Indígenas en el Area del Proyecto de una manera sostenible, a través de medidas de apoyo que permitan fortalecer la organización de la comunidad y la autogestión, mejorar la gestión de los recursos naturales y elevar la condición socio-económica de dichos productores y comunidades.

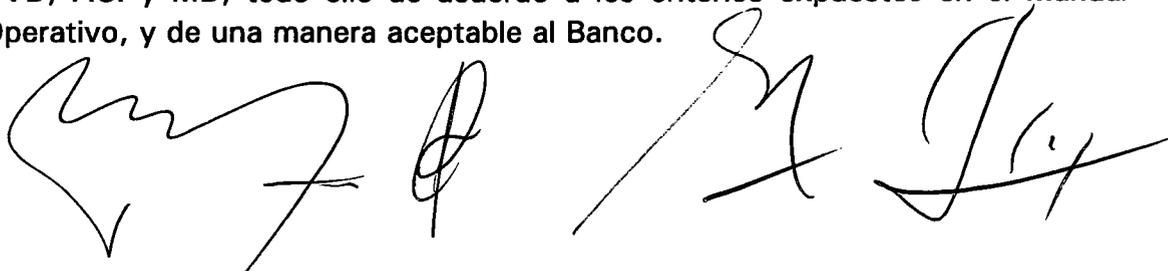
El Proyecto consta de las siguientes partes:

**PARTE 1. Desarrollo de la Organización Comunitaria y Capacitación**

(a) Diseño e implementación de un programa de capacitación, cuyo programa consiste en la provisión de capacitación a extensionistas del Proyecto (tales como técnicos de microcuenca, de comunidades indígenas y de organización social), personal del MAG asignado al Proyecto, y otros participantes del Proyecto con referencia, entre otros a: (i) aspectos conceptuales y metodológicos del Proyecto; (ii) procedimientos administrativos del Proyecto; (iii) desarrollo comunitario y fortalecimiento de las organizaciones locales; (iv) principios y prácticas de evaluaciones rurales participativas, formación y operación de CVD (Comités Vecinales de Desarrollo), ACI (Asociaciones de Comunidades Indígenas), JDM (Juntas de Desarrollo de Microcuenca) y MD (Mesas Distritales), planificación participativa y monitoreo de los participantes; (v) prácticas de gestión sostenible de recursos naturales; (vi) producción in situ ( finca) y generación de ingresos fuera de la finca; (vii) sensibilización en cuanto a género; (viii) prácticas de salud y producción animal; y (ix) cualquier otra área aceptable al Banco, todo para el beneficio de los Pequeños Productores y de las Comunidades Indígenas.

(b) Diseño e implementación de un programa de educación ambiental a fin de, entre otros, tomar conciencia entre los participantes del Proyecto acerca de la necesidad de abordar problemas ambientales a fin de mejorar los medios de subsistencia de la población rural.

(c) (i) Provisión de asistencia técnica: (A) a fin de asistir al MAG en la selección de áreas de microcuenca y áreas en las cuales se encuentran ubicadas las Comunidades Indígenas; (B) a fin de mejorar la capacidad de producción y la gestión sostenible de recursos naturales de Pequeños Productores, Comunidades Indígenas, y otros participantes del Proyecto aceptables al Banco; y (C) establecer JDM y CVD (como entidades legales) en las áreas mencionadas en el inciso (A) precedente, según fuera aplicable; y (ii) el fortalecimiento de CVD, ACI y MD, todo ello de acuerdo a los criterios expuestos en el Manual Operativo, y de una manera aceptable al Banco.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**PARTE 2. Extensión Rural e Investigación Adaptativa**

(a) (i) Realización de: (A) talleres de información y evaluaciones rurales participativas en las áreas seleccionadas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; (B) un intercambio de experiencias de programas entre Pequeños Productores, Comunidades Indígenas y otros participantes del Proyecto; y (C) encuestas/censos complementarios de diagnósticos socioeconómicos y ambientales en las áreas seleccionadas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; (ii) diseño del mapeo de recursos de las áreas seleccionadas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; y (iii) provisión de asistencia técnica y/o capacitación a favor de los Beneficiarios en: (A) la preparación de PDM (Planes de Desarrollo de Microcuenca), PIM (Planes de Inversión Municipal) y PDCI (Planes de Desarrollo de Comunidades Indígenas); (B) la formulación de Subproyectos Comunitarios que se basarán en los PDM, PIM y PDCI correspondientes; y (C) la implementación de Subproyectos Comunitarios, la adopción de prácticas productivas y ambientales, y mejoras de la comercialización con respecto a dichos subproyectos.

(b) (i) Realización de pruebas de validación de tecnología in situ (Fincas) para: (A) la mejora y validación de tecnologías y prácticas de producción agrícola existentes y prácticas destinadas a la diversificación de la producción y tratamiento de cuestiones agrícolas planteadas por los Pequeños Productores, por las Comunidades Indígenas, y otros participantes del Proyecto aceptables al Banco; y (B) la adaptación y validación de sistemas productivos existentes a condiciones agro-ecológicas locales y/o sistemas de producción de Pequeños Productores; y (ii) la realización de las siguientes actividades a fin de abordar restricciones técnicas y sociales: (A) estudios a fin de identificar y desarrollar mercados especializados (incluyendo el acceso a los mismos); (B) evaluaciones sobre la situación de tenencia de tierras; (C) estudios a fin de apoyar la incorporación de la gestión de los recursos naturales y las estrategias de desarrollo rural en políticas nacionales; (D) estudios de factibilidad a fin de identificar oportunidades para nuevos productos en las áreas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; (E) evaluaciones de mecanismos financieros alternativos de tal modo a que la asistencia al desarrollo de microcuencas a ser proporcionada por el Proyecto sea sostenible; y (F) cualquier otro estudio aceptable al Banco.

(c) Fortalecimiento de la capacidad operacional de las CZ (Coordinaciones Zonales)

**PARTE 3. Fondo de Desarrollo Rural Sostenible**

(a) Provisión de Donaciones Comunitarias a fin de llevar a cabo inversiones orientadas a la demanda, cuyas inversiones consisten en, entre otros: (i) mejoras de los hogares y construcción de infraestructura de servicios sanitarios; (ii) adopción de prácticas sostenibles en el uso de las tierras; (iii) aumento de producción de cosechas y ganado (pequeños animales); (iv) procesamiento y almacenamiento de alimentos posteriores a la cosecha; (v) vacunación de salud animal e identificación de actividades de marcación, incluyendo la provisión de capacitación sobre cuestiones de salud animal; (vi) prácticas de conservación de bosques y agua a nivel de fincas; (vii) diversificación y mejora de sistemas de producción a fin de aumentar los ingresos; (viii) construcción de instalaciones menores de suministro de agua; (ix) adquisición y utilización de equipos siembra directa; (x) establecimiento de microempresas; (xi) rehabilitación de caminos (dentro del derecho de vía existente); (xii) establecimiento de viveros; (xiii) construcción de instalaciones de eliminación de desechos, y reciclado de contenedores de pesticidas; y (xiv) cualquier otra inversión aceptable al Banco.

(b) Llevar a cabo inversiones orientadas a la demanda, cuyas inversiones consisten en: (i) la construcción de infraestructura hidráulica básica (excluyendo la construcción de represas); y (ii) la rehabilitación de caminos (dentro del derecho de vía existente), todos aceptables al Banco.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**PARTE 4. Mejoras de la Salud Animal**

Fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa de: (a) SENACSA, a través de entre otros: (i) la mejora de su sistema de información administrativa (Sistema de Gestión de Oficinas Regionales – SIGOR); (ii) la mejora de instalaciones de laboratorio; (iii) la mejora de puestos y unidades seleccionadas de control de salud animal ubicadas dentro del territorio del Prestatario; y (iv) la adquisición y utilización de equipos, y la provisión de asistencia técnica y capacitación requerida para ello; (b) VMG (Viceministerio de Ganadería), a través de, entre otros: (i) la construcción de pequeña infraestructura (según lo aprobado por el Banco); (ii) la mejora de un programa genético destinado a pequeños propietarios del Prestatario; (iii) la mejora de programas de capacitación referente a cría de animales, salud animal, inseminación artificial y procesamiento de productos agropecuarios para los pequeños productores ganaderos; (iv) la mejora de programa de pasturas para pequeños productores de ganados; y (v) la adquisición y utilización de equipos, y la provisión de asistencia técnica y capacitación requerida para ello.

**PARTE 5. Gestión de Proyectos, Monitoreo y Evaluación**

(a) (i) Fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional, operativa, administrativa y financiera del MAG a fin de posibilitar que el MAG (incluyendo la capacidad de la UCP – Unidad Coordinadora de Proyecto, la SUAF y la UOC) asista al Prestatario en la implementación, administración, evaluación y monitoreo del Proyecto; y (ii) realización de auditorías semestrales de la Parte 3 (a) del Proyecto de una manera aceptable al Banco; y (iii) la realización de evaluaciones del desempeño anual de la UCP la SUAF, la UOC y las CZs.

(b) Diseño e implementación de un programa de capacitación destinado a personal seleccionado del MAG referente a la ejecución de proyectos, contabilidad del sector público, organización y adquisiciones, administración de fondos, administración y control financiero (incluyendo la contabilidad).

(c) Establecimiento e implementación de: (i) un sistema de información referente a ejecución de proyectos; (ii) sistema de información geográfica; y (iii) un sistema de monitoreo y evaluación de Proyectos.

(d) Diseño e implementación de una estrategia de comunicación y difusión, cuya estrategia incluya , entre otros: (i) la realización de talleres de lanzamiento del Proyecto, talleres de información, programas educativos, campañas promocionales y de salud animal a nivel nacional, departamental y local; (ii) el establecimiento y la operación de una página del Proyecto en Internet; (iii) la impresión y distribución de material de información; y (iv) cualquier otra actividad de naturaleza similar aceptable al Banco.”

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“ANEXO 2**

**EJECUCION DEL PROYECTO**

**SECCION I.  
IMPLEMENTACION Y OTROS ACUERDOS**

**A.** El Prestatario, a través del MAG, garantizará que las Partes 1, 2, 3 (a), 4 y 5 del Proyecto se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción.

**B. (a)** Para los propósitos de posibilitar que INDI y SENACSA proporcionen la asistencia requerida en base al Proyecto, el Prestatario: **(i)** a través del MAG, celebrará un convenio con el INDI (el Convenio de Participación del INDI) en un plazo no posterior a un mes luego de la Fecha Efectiva; y **(ii)** a través del MAG y del MH, celebrará un convenio con SENACSA (el Convenio de Participación del SENACSA), en un plazo no posterior a un mes luego de la Fecha Efectiva, en base a los términos y condiciones aprobadas por el Banco, que incluirá, entre otros, aquellas expuestas en el Anexo 4 de este Convenio.

**(b) (i)** El Prestatario ejercerá sus derechos en base al Convenio de Participación del INDI y al Convenio de Participación del SENACSA de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y lograr los propósitos del Préstamo; y **(ii)** salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará, terminará, suspenderá o dejará de aplicar el Convenio de Participación del INDI y/o el Convenio de Participación del SENACSA, o alguna disposición de los mismos.

**C. (a)** Como parte de la aprobación de los Subproyectos Comunitarios, el Prestatario, a través del MAG:

**(i)** realizará un análisis ambiental del Subproyecto Comunitario pertinente de acuerdo a las disposiciones del Plan de Gestión Ambiental;

**(ii)** en caso de que el análisis ambiental mencionado en el inciso (i) del presente documento hubiera identificado potenciales impactos ambientales negativos (en cuyo caso los resultados del análisis incluirán, entre otros, las medidas pertinentes de mitigación y su tiempo de implementación), hará que el Beneficiario pertinente lleve a cabo las medidas de mitigación de una manera y en base a términos aceptables al Banco conforme a los términos del Convenio correspondiente del Subproyecto Comunitario; y

**(iii)** luego de la finalización de dicho análisis ambiental, y de la aprobación del Subproyecto Comunitario pertinente, y antes de la realización del citado Subproyecto Comunitario, el Prestatario, a través del MAG, transferirá, en base a donaciones, parte de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (3) (la Donación Comunitaria) al Beneficiario correspondiente en base a un Convenio del Subproyecto Comunitario (el Convenio del Subproyecto Comunitario) a ser celebrado entre el Prestatario, a través del MAG, y dicho Beneficiario Comunitario en base a términos y condiciones aceptables al Banco, que incluirán, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 5 de este Convenio.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**(b) (i)** El Prestatario ejercerá sus derechos en base a cada Convenio del Subproyecto Comunitario de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y lograr los propósitos del Préstamo; y **(ii)** salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, terminará, suspenderá o dejará de aplicar algún Convenio del Subproyecto Comunitario o alguna disposición del mismo.

**D.** Además de las disposiciones de la Sección I.C anterior, el Prestatario, a través del MAG, se abstendrá de presentar al Banco solicitudes de retiro del Préstamo y/o de retirar los fondos del Préstamo de la Cuenta Designada (todo bajo la Categoría (3)) a fin de financiar cualquier Subproyecto Comunitario dado, hasta que el Prestatario hubiera presentado al Banco pruebas, aceptables al Banco, que indiquen que: **(i)** el auditor que llevará a cabo las auditorías referidas en la Parte 5 (a) (ii) del Proyecto ha sido contratado según lo estipulado en la Sección II.B.4 (a) de este Anexo; **(ii)** el Manual Operativo ha sido actualizado, de una manera aceptable al Banco, cuya versión actualizada incluirá: **(A)** los criterios para aprobar los Subproyectos Comunitarios y los Subproyectos Comunitarios del INDERT, **(B)** el tipo de Subproyectos Comunitarios; **(C)** los criterios de elegibilidad para la selección de Beneficiarios; **(D)** la muestra de un Convenio de Subproyecto Comunitario; **(E)** los procedimientos internos para la provisión de Donaciones Comunitarias; y **(F)** los Procedimientos de Participación Comunitaria referidos en la Sección III.B.2 de este Anexo; y **(iii)** el Prestatario se encuentra en cumplimiento con su obligación referida en la Sección I.H (c) de este Anexo.

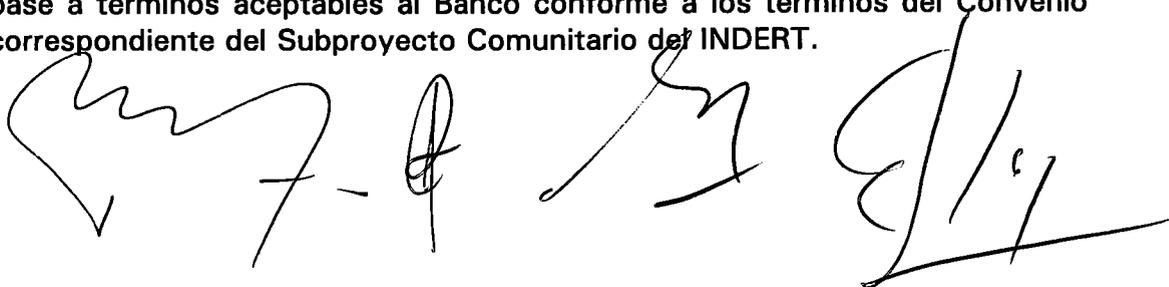
**E. (a)** Para los propósitos de realizar la Parte 3 (b) del Proyecto, el Prestatario, a través del MAG, celebrará un convenio (el Convenio del INDERT) con el INDERT en un plazo no mayor a un mes luego de la Fecha Efectiva, en base a los términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entre otros, aquellos expuestos en el Anexo 6 de este Convenio.

**(b) (i)** El Prestatario ejercerá sus derechos en base al Convenio del INDERT de tal manera a proteger los intereses del Prestatario y del Banco y lograr los propósitos del Préstamo; y **(ii)** salvo el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, terminará, suspenderá o dejará de aplicar el Convenio del INDERT o alguna disposición del mismo.

**(c)** Como parte de la aprobación de los Subproyectos Comunitarios del INDERT, el Prestatario, a través del MAG, hará que el INDERT:

**(i)** lleve a cabo un análisis ambiental del Subproyecto Comunitario pertinente del INDERT de acuerdo a las disposiciones del Plan de Gestión Ambiental; y

**(ii)** en caso de que el análisis ambiental mencionado en el inciso (i) del presente documento hubiera identificado impactos potenciales ambientales negativos (en cuyo caso los resultados del análisis incluirán, entre otros, las medidas pertinentes de mitigación y su tiempo de implementación), hará que el beneficiario lleve a cabo las medidas de mitigación de una manera y en base a términos aceptables al Banco conforme a los términos del Convenio correspondiente del Subproyecto Comunitario del INDERT.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

F. (a) Sin limitación de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario: (i) llevará a cabo las Partes 1, 2, 3 (a), 4 y 5 del Proyecto; y (ii) hará que el INDERT lleve a cabo la Parte 3 (b) del Proyecto, todo de acuerdo a las disposiciones de: (A) el Manual Operativo; (B) el Plan de Desarrollo de Poblaciones Indígenas; y (C) el Plan de Gestión Ambiental.

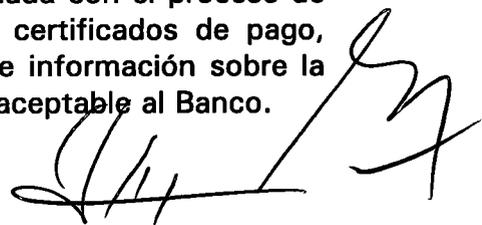
(b) En caso de surgir cualquier conflicto entre los términos del Manual Operativo, el Plan de Desarrollo de Poblaciones Indígenas, el Plan de Gestión Ambiental y los de este Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán.

G. (a) El Prestatario, a través del MAG: (i) establecerá en la DINCAP, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto: (A) una Unidad Coordinadora de Proyecto (la UCP); (B) una subunidad financiera administrativa (la SUAF); y (C) una Unidad Operativa de Contratación (la UOC), todas ellas con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, incluyendo aquellas referidas en la Parte 5 (a) (i) del Proyecto y en el Manual Operativo; y (ii) dentro de la estructura de la UCP, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, al menos cuatro unidades de coordinación de zonas (las CZ), todas ellas con una estructura, funciones y responsabilidades expuestas en el Manual Operativo.

(b) El Prestatario, a través del MAG garantizará que: (i) la UCP se encuentre en todo momento durante la implementación del Proyecto dirigida por un coordinador del Proyecto y asistida por personal profesional (incluyendo, entre otros, a un especialista en poblaciones indígenas) y por personal administrativo; (ii) cada CZ se encuentre en todo momento durante la implementación del Proyecto dirigida por un coordinador de zona y asistida por personal administrativo (incluyendo, entre otros, a un especialista en adquisiciones); (iii) la SUAF, se encuentre en todo momento durante la implementación del Proyecto dirigida por un director y asistida por personal profesional (incluyendo, entre otros, a un especialista en adquisiciones y a un especialista en desembolsos) y personal administrativo; y (iv) la UCP, se encuentre en todo momento durante la implementación del proyecto dirigida por un director y asistida por personal profesional (incluyendo, entre otros, a un especialista en adquisiciones) y personal administrativo, todos ellos en números y con términos de referencia, e idoneidad y experiencia, aceptables al Banco.

(c) El Prestatario, a través del MAG se compromete a que, salvo el Banco lo acuerde de otro modo, personal de la UCP, CZ, SUAF y UOC asignado al Proyecto solo sea contratado en base a criterios profesionales y solo sea reemplazado por razones relacionadas con el desempeño. El desempeño de dicho personal de la UCP, CZ, SUAF y UOC será evaluado una vez al año por la firma de recursos humanos referida en la Sección I. L de este Anexo.

H. El Prestatario, a través del MAG, en un plazo no mayor a un año luego de la Fecha Efectiva, establecerá, y en lo sucesivo operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto: (a) una página web, en base a términos y de una manera aceptable al Banco, para propósitos de difusión de información del Proyecto a los participantes; (b) un sistema de archivo digital, aceptable al Banco, para los propósitos de almacenamiento de la documentación relacionada con el proceso de adquisición y gestión de contratos del Proyecto (tales como, certificados de pago, facturas, recibos, y garantías de contratos); y (c) el sistema de información sobre la ejecución del Proyecto referido en la Parte 5 (c) (i) del Proyecto aceptable al Banco.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

I. El Prestatario, a través del MAG, hará que cada Beneficiario y el INDERT, garanticen que cualquier trabajo en base al proyecto no implique ningún Reasentamiento.

J. Sin limitación de las disposiciones de la Sección I.C (a) de este Anexo, el Prestatario; a través del MAG, proporcionará al Banco, para su análisis y aprobación, las primeras tres propuestas con respecto a cada tipo de Subproyecto Comunitario referido en la Sección I. D (ii) (B) de este Anexo.

K. El Prestatario, a través de su Ministerio de Hacienda, seguirá un mecanismo aceptable al Banco para el pago de Gastos Extranjeros.

L. El Prestatario, a través del MAG, en un plazo no posterior a 3 (tres) meses luego de la Fecha Efectiva, contratará una firma de recursos humanos aceptable al Banco, y en base a términos aceptables al Banco, a fin de asistir al MAG, entre otros, en la selección de los funcionarios públicos y consultores individuales del Prestatario para el Proyecto.

**SECCION II.**

**MONITOREO, INFORMES Y EVALUACION DEL PROYECTO**

**A. Informes del Proyecto**

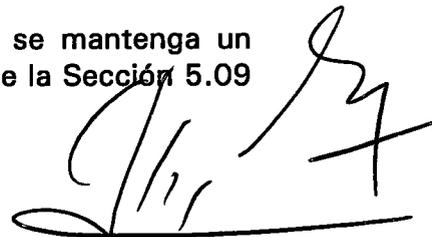
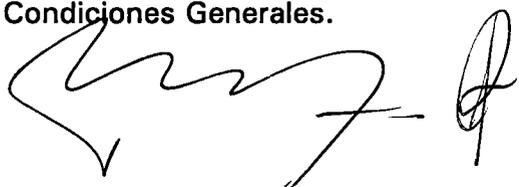
1. (a) El Prestatario, a través del MAG, monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará Informes del Proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y en base a los indicadores del Proyecto expuestos en el Manual Operativo. Cada Informe del Proyecto cubrirá el período de un semestre de calendario (comenzando con el segundo semestre de calendario del año 2008), y será proporcionado al Banco en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días de calendario luego del final del período cubierto por dicho informe.

(b) Para los propósitos de la Sección 5.08 (b) de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del MAG, hará que el INDERT, intercambie puntos de vista con el Banco (la evaluación intermedia).

2. Sin limitación de las disposiciones de la Sección II.A.1 anterior, el Prestatario, a través del MAG: (a) en un plazo no posterior al 30 de junio de 2011, preparará y proporcionará al Banco un informe intermedio consolidado del alcance y en los detalles que el Banco pudiera solicitar razonablemente acerca del progreso efectuado por el Prestatario y el INDERT en la realización de las actividades del Proyecto bajo su responsabilidad, a partir de la fecha de presentación de dicho informe; y (b) en un plazo no mayor al 28 de diciembre de 2013, preparará y proporcionará al Banco, un informe final consolidado del alcance y en los detalles que el Banco pudiera solicitar razonablemente, acerca de los resultados y del impacto del Proyecto hasta la fecha de presentación de dicho informe.

**B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías**

1. El Prestatario, a través del MAG, mantendrá o hará que se mantenga un sistema de administración financiera de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través del MAG, incluirá, como parte de cada Informe del Proyecto referido en la Sección II.A.1 de este Anexo, informes financieros preliminares no auditados para el Proyecto que cubran cada semestre de calendario, en forma y contenido satisfactorios al Banco.

3. El Prestatario, a través del MAG, someterá a auditoría sus Estados Financieros de acuerdo a las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros cubrirá el período de un ejercicio fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados por cada período correspondiente serán proporcionados al Banco en un plazo no mayor a 6 (seis) meses luego del final de dicho período.

4. Sin limitación a las disposiciones de la Sección II.B.3 de este Anexo, y para los propósitos de la realización de la Parte 5 (a) (ii) del Proyecto, el Prestatario: (a) contratará a un auditor financiero con experiencia e idoneidad aceptables al Banco para los propósitos de realizar las auditorías semestrales referidas en dicha Parte del Proyecto; (b) cada semestre de calendario (comenzando con el segundo semestre de calendario del año 2008) contará con la Parte 3 (a) del Proyecto auditada por el auditor mencionado en el inciso (a) del presente documento, de acuerdo a los términos de referencia expuestos en el Manual Operativo, y con las normas de auditoría financiera aplicadas consistentemente, todas ellas aceptables al Banco; y (c) en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días de calendario luego de la conclusión de cada auditoría mencionada, proporcionará o hará que se proporcione al Banco la información auditada de esa manera, y cualquier otra información con respecto a la información auditada y a dichos auditores, según el Banco pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

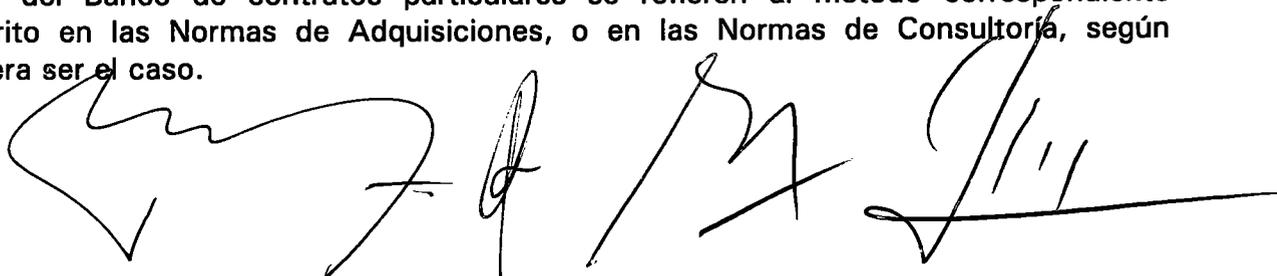
**SECCION III.  
ADQUISICIONES**

**A. General**

1. Bienes, Obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría. Todos los bienes, obras y servicios que no sean de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en la Sección I de las Normas de Adquisiciones, y a las disposiciones de esta Sección.

2. Servicios de Consultoría. Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en las Secciones I y IV de las Normas de Consultoría y a las disposiciones de esta Sección.

3. Definiciones. Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de análisis por parte del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Normas de Adquisiciones, o en las Normas de Consultoría, según pudiera ser el caso.



**PODER LEGISLATIVO**

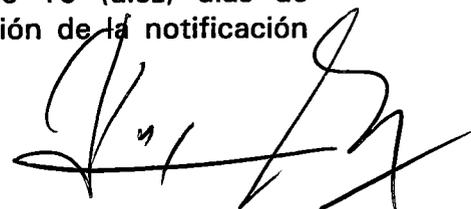
**LEY N° 3734**

4. Disposiciones Especiales. Sin limitación de las disposiciones de la Sección III A.1 y 2 de este Anexo, las siguientes disposiciones adicionales regirán también la adquisición de bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría y Servicios de Consultoría en base al Proyecto (según pudiera ser el caso):

(a) la adquisición de bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría y Servicios de Consultoría (con respecto a firmas) se llevará a cabo utilizando: (i) documentos estándar de licitación, y solicitudes estándar de cotizaciones/propuestas (según pudiera ser el caso), que incluirán todos, entre otros, el establecimiento de una disposición referente a conflictos; (ii) formularios de evaluación de licitaciones, y formularios modelo de evaluación de cotizaciones/propuestas (según pudiera ser el caso); y (iii) formularios modelo de contratos, todos aceptables al Banco;

(b) no se requerirá que los oferentes o consultores (según fuera el caso), como condición para presentar a licitaciones o propuestas y/o adjudicación de contratos; (i) estén registrados en el Paraguay; (ii) tengan un representante en el Paraguay; (iii) estén asociados ni mantengan subcontratos con proveedores, contratistas o consultores paraguayos; y (iv) proporcionen pruebas al Prestatario de que han adquirido los documentos estándar de licitación;

(c) sin limitación de las disposiciones del inciso (a) anterior: (i) los documentos estándar de licitación para la adquisición de bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría en base a procedimientos de Licitación Pública Internacional estipularán que el período para la presentación de ofertas será al menos 45 (cuarenta y cinco) días de calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la Notificación Específica de Adquisiciones según lo referido en el inciso 2.8 de las Normas de las Adquisiciones; (ii) los documentos estándar de licitación para la adquisición de bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría en base a procedimientos de la Licitación Pública Nacional cuyos: (A) bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría se calculen en un costo equivalente a US\$ 100.000 (Dólares americanos cien mil) o más por contrato, estipularán que el período para la presentación de ofertas será al menos de 30 (treinta) días de calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la notificación específica referente a las adquisiciones; y (B) bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría se calculen en un costo inferior al equivalente a US\$ 100.000 (Dólares americanos cien mil ) por contrato, estipularán que el período para la presentación de ofertas será al menos de 20 (veinte) días de calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la notificación específica referente a las adquisiciones; y (iii) las solicitudes estándar para las cotizaciones para la adquisición de bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría en base a procedimientos de Comparación de Precios cuyos bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría se calculen en un costo inferior al equivalente a US\$ 20.000 (Dólares americanos veinte mil) por contrato, estipularán que el período para la presentación de cotizaciones será al menos de 10 (diez) días de calendario a partir de la fecha de notificación y publicación de la notificación específica referente a las adquisiciones;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

(d) (i) el Prestatario proporcionará el SEPA (Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición) la información contenida en el Plan inicial de Adquisiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días luego de que dicho plan hubiera sido aprobado por el Banco; y (ii) actualizará el Plan de Adquisiciones al menos dos veces al año, o según fuera requerido por el Banco, a fin de reflejar las necesidades reales y el progreso de la implementación del proyecto y proporcionará a dicho SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente en lo sucesivo; y

(e) no se requerirá que los consultores presenten valores de licitación o del desempeño.

**B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios que no sean Servicios de Consultoría**

1. Licitación Pública Internacional. Salvo fuera estipulado de otro modo en el párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría serán adquiridos conforme contratos adjudicados en base a procedimientos de Licitación Pública Internacional.

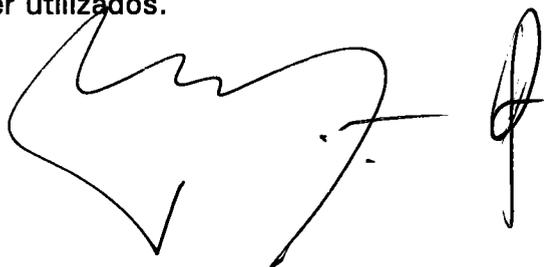
2. Otros Métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría. La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, diferentes de la Licitación Pública Internacional que pueden ser utilizados para bienes, Obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

<b>Métodos de Adquisición</b>
(a) Licitación Pública Nacional
(b) Comparación de Precios
(c) Contratación Directa
(d) Procedimientos de Participación Comunitaria, según lo expuesto en el Plan de Adquisiciones y en el Manual Operativo

**C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría**

1. Selección Basada en Calidad y Costos. Salvo fuera estipulado de otro modo en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría serán adquiridos conforme a contratos adjudicados en base a la Selección Basada en Calidad y Costos.

2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría. La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, diferente al de la Selección Basada en Calidad y Costos, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

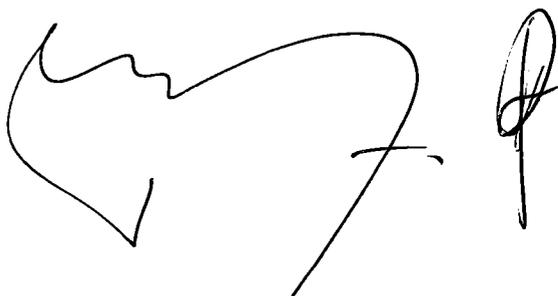
<b>Métodos de Adquisición</b>
<b>(a) Selección del Menor Costo</b>
<b>(b) Selección en base a una sola fuente</b>
<b>(c) Procedimientos expuestos en los párrafos 5.2 al 5.4 de las Normas de Selección y Contratación de Consultores para la Selección de Consultores Individuales</b>
<b>(d) Procedimientos en base a una sola fuente para la Selección de Consultores Individuales expuestos en el párrafo 5.4 de las Normas de Selección y Contratación de Consultores para la Selección de Consultores Individuales</b>

**D. Análisis del Banco de las Decisiones referentes a las Adquisiciones**

Salvo el Banco lo determine de otro modo mediante notificación al Prestatario, los siguientes contratos estarán sujetos al Análisis Previo del Banco: **(a)** cada contrato en concepto de bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría calculados en un costo equivalente a US\$ 250.000 (Dólares americanos doscientos cincuenta mil) o más; **(b)** cada contrato a ser adquirido en base a una Contratación Directa; **(c)** los primeros tres contratos en concepto de bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría adquiridos en base a cada uno de los métodos referidos en la Sección III.B.1 y 2 de este Anexo independientemente del monto (excluyendo a los contratos en concepto de bienes, obras y Servicios que no sean de Servicios de Consultoría a ser adquiridos en base a los Procedimientos de Participación de la Comunidad en las Contrataciones con respecto a Subproyectos Comunitarios); y **(d)** **(i)** cada contrato en concepto de servicios de consultoría prestados por una firma: **(A)** calculado en un costo equivalente a US\$ 100.000 (Dólares americanos cien mil) o más; **(B)** en base a la Selección en base a una sola fuente; **(C)** los primeros tres contratos en concepto de servicios de consultoría prestados por una firma a ser contratados en base a cada método de contratación referido en la Sección III.C.1 y 2 de este Anexo independientemente del monto (excluyendo a los contratos referidos en los incisos **(ii)** y **(iii)** de este apartado); **(ii)** el contrato en concepto a servicios de consultoría prestados por una firma a fin de llevar a cabo las auditorías referidas en la Parte 5 **(a)** **(ii)** del Proyecto; y **(iii)** el contrato en concepto de servicios de consultoría prestados por una firma de recursos humanos referida en la Sección I.L de este Anexo.

Asimismo, el siguiente procedimiento previo de análisis se aplicará a cada contrato para la contratación de consultores individuales con relación a la realización de las Partes 1 **(d)** y 5 **(a)** **(i)** del Proyecto: **(a)** los términos de referencia y condiciones de contratación del consultor serán proporcionados al Banco para su análisis y aprobación previa; y **(b)** las disposiciones del párrafo 3 y 5 del Apéndice 1 de las Normas de Selección y Contratación de Consultores se aplicarán a cada contrato.

Todos otros contratos no mencionados en esta Sección III. D estarán sujetos al Análisis Posterior por parte del Banco.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**SECCIÓN IV.  
RETIRO DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO**

**A. General.**

1. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de acuerdo a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y las instrucciones adicionales que el Banco pudiera especificar mediante notificación al Prestatario (incluyendo las disposiciones aplicables de las “Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos” fechada en mayo de 2006, según fueran revisadas periódicamente por el Banco Mundial y según fueran aplicables a este Convenio conforme a dichas instrucciones), a fin de financiar los Gastos Elegibles, según lo expuesto en la tabla del párrafo 2 a continuación.

2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas con recursos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados con respecto a los Gastos Elegibles en cada Categoría.

<b>Categoría</b>	<b>Monto del Préstamo asignado (expresado en USD)</b>	<b>Porcentaje de Gastos a ser financiados (impuestos incluidos)</b>
<b>(1) Bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría, servicios de consultorías, Costos Operativos y Capacitación para la Parte 1 del Proyecto</b>	1.900.000	100%
<b>(2) Bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría, servicios de consultoría, Costos Operativos y Capacitación para la Parte 2 del Proyecto</b>	8.700.000	100%
<b>(3) Bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría y servicios de consultoría financiados por las Donaciones Comunitarias</b>	19.500.000	100% de los montos desembolsados
<b>(4) Bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría, servicios de consultoría, servicios y Capacitación para la Parte 4 del Proyecto</b>	2.900.000	100%
<b>(5) Bienes, obras, Servicios que no sean de Servicios de Consultoría, servicios de consultoría, Costos Operativos y Capacitación para la Parte 5 del Proyecto</b>	3.200.000	100%
<b>(6) No asignada</b>	1.300.000	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>37.500.000</b>	

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

Para los propósitos de esta tabla:

(a) el término “Capacitación” significa los gastos (salvo los de servicios de consultoría) incurridos por el Prestatario, según fueran aprobados por el Banco en base a un presupuesto anual aceptable al Banco, a fin de financiar los costos razonables de transporte y viáticos de los capacitadores y capacitados (si fuera aplicable), costos de inscripción de capacitación, y alquiler de instalaciones de capacitación y equipos en base al Proyecto; y

(b) el término “Costos Operativos” significa los gastos razonables recurrentes, en base a un presupuesto anual previamente aprobado por el Banco, que no hubieran sido incurridos por el Prestatario, a través del MAG, en ausencia del Proyecto, en concepto de transporte y viático del personal de la UCP, la SUAF, la UOC y las CZ, costos de administración del Proyecto (incluyendo alquiler de oficina), operación y mantenimiento de los equipos de oficina, bienes no perecederos y salarios para los funcionarios públicos asignados a fin de llevar a cabo responsabilidades administrativas (por ejemplo, de secretaría) en base al Proyecto (pero excluyendo a cualquier otro tipo de salarios de funcionarios públicos, y/o todos los beneficios de los funcionarios públicos (tales como remuneración extraordinaria, remuneración adicional, gratificaciones por resultados, bonificaciones por responsabilidad en el cargo y gastos de residencia) para el personal del Prestatario y/o a consultores individuales contratados en base al Proyecto).

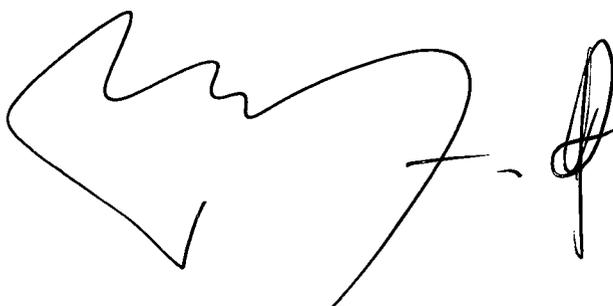
**B. Condiciones de Retiro de Fondos; Período de Retiro de Fondos.**

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección ningún retiro de fondos será efectuado:

(a) de la Cuenta del Préstamo hasta que el Banco hubiera recibido el pago completo de la Comisión Inicial; y

(b) en concepto de pagos efectuados antes de la fecha de este Convenio, salvo los retiros de fondos hasta un monto global que no exceda el equivalente a US\$ 3.750.000 (Dólares americanos tres millones setecientos cincuenta mil) pudieran ser realizados en concepto de pagos efectuados antes de esta fecha, pero el o después del 1 de enero de 2008 (pero en ningún caso más de doce meses antes de la fecha de este Convenio) en concepto de Gastos Elegibles para las Categorías (1) al (5) siempre que las obligaciones pertinentes expuestas en este Convenio, según lo aplicable a cada Gasto Elegible hubieran sido cumplidas.

2. La Fecha de Cierre es el 28 de diciembre de 2013.”



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“ANEXO 3**

**TABLA DE AMORTIZACION**

1. La siguiente tabla expone las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (“Parte de la Cuota”). Si los fondos del Préstamo hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo repagable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Saldo del Préstamo Retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha de Pago del Principal, siendo dicho monto repagable ajustado, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se le aplicará una Conversión de la Moneda.

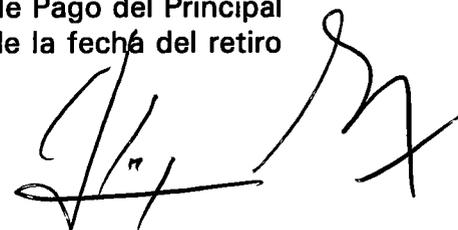
<b>Fecha de Pago del Principal</b>	<b>Parte de la Cuota (Expresada como Porcentaje)</b>
Cada 15 de marzo y 15 de setiembre Comenzando el 15 de marzo de 2013 hasta el 15 de marzo de 2030	2,78%
El 15 de setiembre de 2030	2,70%

2. Si los fondos del Préstamo no hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo repagable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado de la siguiente manera:

(a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario repagará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo al párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago del Principal será repagado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro de fondos tal por una fracción, cuyo numerador será la Parte original de la Cuota especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal (“la Parte Original de la Cuota”) y cuyo denominador será la suma de todas las Partes Originales de las Cuotas restantes para las Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de dicha fecha, siendo dichos montos repagables ajustados, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se le aplicará una Conversión de la Moneda.

3. (a) Los montos del Préstamo retirado dentro de los dos meses de calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Principal, exclusivamente para fines de cálculo de los montos del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, serán tratados como retirados y pendientes en la Segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos y serán repagables en cada Fecha de Pago del Principal que comenzará con la segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos.



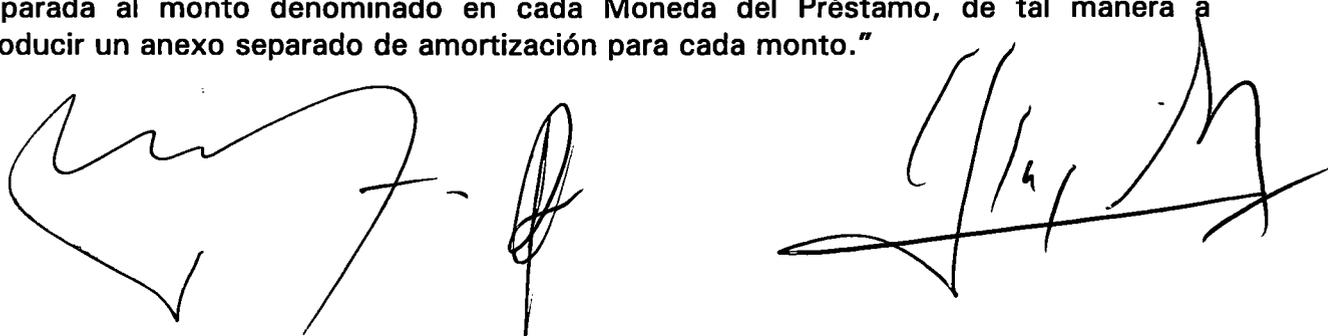
**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

(b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación a las fechas de vencimiento en base al cual las facturas sean expedidas en o luego de la Fecha de Pago del Principal respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no se aplicarán a ningún retiro de fondos efectuado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de efectuarse una Conversión de la Moneda de la totalidad o de alguna porción del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido de esa manera en la Moneda Aprobada que sea repagable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión mencionada ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagaderos por el Banco según la Transacción de Cobertura del Riesgo Cambiario de la Moneda relacionada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinara de acuerdo a las Normas de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Cotización de Cambio en Pantalla.

5. Si el monto del Saldo Retirado del Préstamo fuera denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán en forma separada al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera a producir un anexo separado de amortización para cada monto.”



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“ANEXO 4**

**TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DE PARTICIPACION DEL INDI Y DEL CONVENIO DE PARTICIPACION DE SENACSA**

I. El Convenio de Participación del INDI contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:

(a) la obligación del Prestatario, a través del MAG, de tomar o permitir que se tome toda medida a fin de hacer posible que el INDI proporcione la asistencia necesaria en base al Proyecto según lo estipulado en la Sección 3.01 (a) (i) de este Convenio;

(b) el derecho del Prestatario, a través del MAG, de tomar medidas correctivas contra el INDI en caso de que el INDI no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación del INDI, todas ellas previamente acordadas con el Banco; y

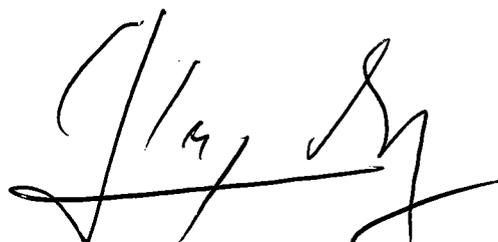
(c) la obligación del INDI: (i) de tomar o permitir que se tome toda medida a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del MAG, cumpla con sus obligaciones referidas en este Convenio relacionadas con la participación del INDI en base al Proyecto; y (ii) no ceder, enmendar, terminar, revocar, derogar, suspender o dejar de aplicar el Convenio de Participación del INDI o alguna disposición del mismo, salvo fuera previamente acordado con el Banco.

II. El Convenio de Participación del SENACSA contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:

(a) la obligación del Prestatario, a través del MAG y del MH, de tomar o permitir que se tome toda medida a fin de hacer posible que SENACSA proporcione la asistencia necesaria en base al Proyecto según lo estipulado en la Sección 3.01 (a) (ii) de este Convenio;

(b) el derecho del Prestatario, a través del MAG o del MH, de tomar medidas correctivas contra SENACSA en caso de que SENACSA no hubiera cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio de Participación de SENACSA, todas ellas previamente acordadas con el Banco; y

(c) la obligación de SENACSA: (i) de tomar o permitir que se tome toda medida a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del MAG y del MH, cumpla con sus obligaciones referidas en este Convenio relacionadas con la participación de SENACSA en base al Proyecto; y (ii) no ceder, enmendar, terminar, revocar, derogar suspender o dejar de aplicar el Convenio de Participación de SENACSA o alguna disposición del mismo, salvo fuera previamente acordado con el Banco.”



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“ANEXO 5**

**TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONVENIOS DE SUBPROYECTOS COMUNITARIOS**

Cada Convenio de Subproyecto Comunitario contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:

**(a) La obligación del Prestatario, a través del MAG:**

**(i) De desembolsar inmediatamente a cada Beneficiario los fondos de la Donación Comunitaria correspondiente a fin de financiar hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) del costo del Subproyecto Comunitario pertinente y de una manera aceptable al Banco; y**

**(ii) Garantizar que el Subproyecto Comunitario pertinente se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción;**

**(b) El derecho del Prestatario, a través del MAG, de tomar medidas correctivas contra el Beneficiario pertinente en caso de que dicho Beneficiario no hubiere cumplido con algunas de sus obligaciones en base al Convenio del Subproyecto Comunitario pertinente (cuyas medidas pueden incluir, entre otras, la suspensión parcial o total y/o la cancelación de los fondos de la Donación Comunitaria (según pudiera ser el caso), todo ello según lo acordado previamente con el Banco); y**

**(c) La obligación de cada Beneficiario:**

**(i) De llevar a cabo el Subproyecto Comunitario pertinente con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo a prácticas técnicas prudentes, económicas, financieras, administrativas, ambientales, sociales y referentes a propiedad cultural, incluso de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Lucha Contra la Corrupción (aplicable a los beneficiarios de los fondos del Préstamo que no sean el Prestatario), el Manual Operativo, el Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Desarrollo de Comunidades Indígenas;**

**(ii) Utilizar la Donación Comunitaria para propósitos de financiamiento parcial de la realización del Subproyecto Comunitario pertinente;**

**(iii) Salvo el Banco lo acuerde de otro modo, proporcionar una contribución de al menos 15% (quince por ciento) del costo del Subproyecto Comunitario (ya sea a través de una contribución en especies y/o la provisión de trabajo), además de instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados a fin de llevar a cabo el Subproyecto Comunitario correspondiente;**

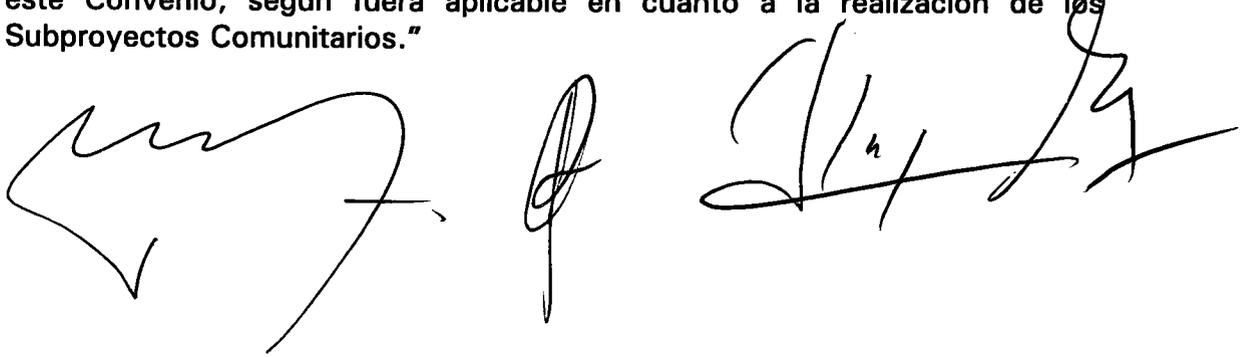
**(iv) No ceder, enmendar, terminar, revocar, derogar, suspender o dejar de aplicar el Convenio de Subproyectos Comunitarios o alguna disposición del mismo salvo fuera previamente acordado por el Prestatario, a través del MAG, y por el Banco;**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

(v) Si fuera aplicable, cumplir, o hacer cumplir las obligaciones referidas en las Secciones 5.05, 5.06 (a), 5.07 y 5.10 de las Condiciones Generales (relacionadas con la adquisición de tierras, el uso de bienes, obras y servicios, planes, documentos y registros, cooperación y consulta y visitas, respectivamente) con respecto a dicho Subproyecto Comunitario; y

(vi) Tomar o permitir que se tome toda medida a fin de hacer posible que el Prestatario, a través del MAG, cumpla con sus obligaciones referidas en este Convenio, según fuera aplicable en cuanto a la realización de los Subproyectos Comunitarios."

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark. The middle signature is a smaller, more compact cursive mark. The signature on the right is a long, flowing cursive mark that extends across the width of the page.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“ANEXO 6  
TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO DEL INDERT**

**El Convenio del INDERT, contendrá, entre otros, las siguientes disposiciones:**

**(a)** La obligación del Prestatario, a través del MAG, de tomar medidas correctivas contra el INDERT en caso de que el INDERT no hubiere cumplido algunas de sus obligaciones en base al Convenio del INDERT, todo ello según lo acordado previamente con el Banco; y

**(b)** La obligación del INDERT:

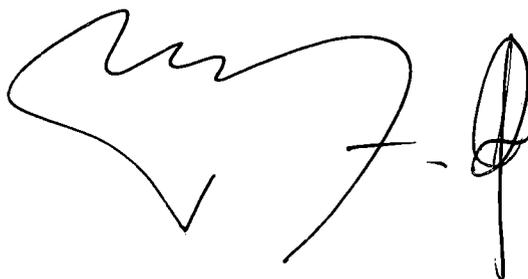
**(i)** De llevar a cabo los Subproyectos Comunitarios con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo a prácticas técnicas prudentes, económicas, financieras, administrativas, ambientales, sociales, y de propiedad cultural, y de acuerdo al Manual Operativo, el Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Desarrollo de Comunidades Indígenas;

**(ii)** Proporcionar los fondos de contrapartida, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados a fin de llevar a cabo los Subproyectos Comunitarios del INDERT;

**(iii)** No ceder, enmendar, terminar, revocar, derogar, suspender o dejar de aplicar el Convenio del INDERT o alguna disposición del mismo, salvo fuera previamente acordado con el Banco;

**(iv)** Si fuera aplicable, cumplir, o hacer cumplir las obligaciones referidas en las Secciones 5.05, 5.06 (b), 5.07, 5.10 y 5.11 de las Condiciones Generales (relacionadas con la adquisición de tierras, el mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consulta y visitas, respectivamente) con respecto a cada Subproyecto Comunitario del INDERT; y

**(v)** Tomar o permitir que se tome toda medida a fin de hacer posible que el Prestatario, cumpla con sus obligaciones expuestas en las Secciones 3.01 y 3.02 de, y el Anexo 2, de este Convenio con respecto a la realización de los Subproyectos Comunitarios del INDERT.”



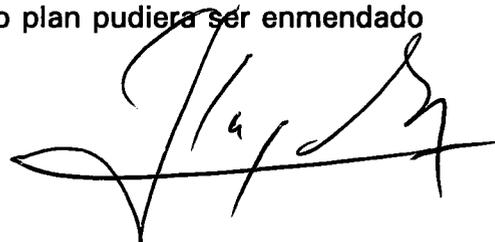
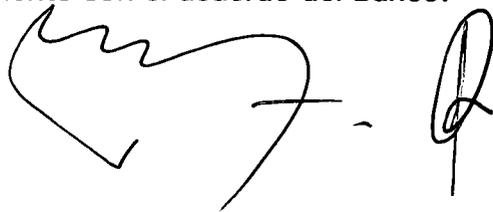
**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**“APENDICE**

**DEFINICIONES.**

1. “Normas de Lucha Contra la Corrupción” significa las “Normas referentes a la Prevención y Combate de Fraudes y Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006.
2. “Beneficiarios” significa: (a) una municipalidad; (b) una Comunidad Indígena (según lo definido en el párrafo 19 (b) de este Apéndice); y/o (c) un productor individual de pequeña escala y/o un CVD debidamente organizado como entidad legal (según lo cubierto por la definición del Pequeño Productor expuesta en el párrafo 37 de este Apéndice), que cumplan con los criterios expuestos en el Manual Operativo y a ser beneficiados por una Donación Comunitaria (según lo definido a continuación).
3. “Categoría” significa una categoría expuesta en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
4. “CVD” significa un grupo de desarrollo comunitario (Comité Vecinal de Desarrollo), compuesto de pequeños productores, cuyo grupo podría o no estar organizado como una entidad legal en base a la legislación del Prestatario.
5. “Donación Comunitaria” significa una donación efectuada en base al Convenio correspondiente del Subproyecto Comunitario (según lo definido a continuación).
6. “Subproyecto Comunitario” significa cualquiera de las inversiones referidas en la Parte 3 (a) del Proyecto.
7. “Convenio de Subproyectos Comunitarios” significa cualquiera de los convenios referidos en la Sección I.C (a) (iii) del Anexo 2 de este Convenio.
8. “Normas de Consultoría” significa las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006.
9. “DINCAP” significa la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos, la Dirección Nacional para la Coordinación y Administración de Proyectos dentro del MAG.
10. “Plan de Gestión Ambiental” significa el plan del Prestatario fechado el 30 de noviembre de 2007, aceptable al Banco, cuyo plan expone, entre otros: (a) las normas para la realización de análisis ambientales referidas en la Sección I.C (a) y E (c) (i) del Anexo 2 de este Convenio; (b) las medidas a ser seguidas con relación a información referente a propiedad cultural; (c) las medidas a fin de prevenir la degradación forestal y promover la reforestación y la regeneración de los bosques naturales; (d) las medidas a fin de prevenir la conversión o degradación de hábitat natural; (e) las medidas a fin de mitigar cualquier impacto negativo ambiental como resultado de la realización del Proyecto; y (f) prácticas de manejo de plagas, según dicho plan pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

11. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con respecto a los Préstamos”, fechadas el 1 de julio de 2005 (según fueran enmendadas al 17 de octubre de 2007).

12. “ACI” significa una asociación indígena (cuya asociación puede o no estar organizada como entidad legal en base a la legislación del Prestatario), y ubicada en el Area del Proyecto.

13. “PDCI” significa cualquier plan de desarrollo comunitario indígena que contenga, entre otros, las inversiones, prioridades y/o necesidades de la Comunidad Indígena correspondiente (según lo definido a continuación) y está preparado en conformidad con los requisitos expuestos en el Plan de Desarrollo de Comunidades Indígenas (según lo definido a continuación).

14. “INDERT” significa Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra del Prestatario.

15. “Convenio del INDERT” significa el convenio referido en la Sección I.E (a) del Anexo 2 de este Convenio.

16. “Subproyecto Comunitario del INDERT” significa cualquiera de las inversiones en base a la Parte 3 (b) del Proyecto.

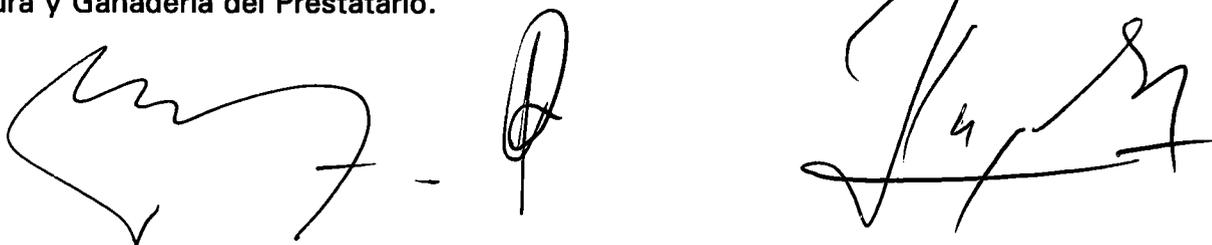
17. “INDI” significa el Instituto Paraguayo del Indígena, el Instituto de Poblaciones Indígenas del Prestatario.

18. “Convenio de Participación del INDI” significa el convenio referido en la Sección I.B (a) (i) del Anexo 2 de este Convenio.

19. “Comunidad Indígena” significa: (a) un grupo indígena sin ser debidamente organizado como una entidad legal en base a la legislación del Prestatario; y/o (b) un grupo indígena debidamente organizado como entidad legal en base a la legislación del Prestatario (según el término “indígena” fuera definido en el Plan de Desarrollo de Comunidades Indígenas (según lo descrito a continuación)), según pudiera ser el caso, que vivan en el Area del Proyecto, que cumplan los criterios expuestos en el Manual Operativo y que sean beneficiados por el Proyecto.

20. “Plan de Desarrollo de Comunidades Indígenas” significa el plan del Prestatario fechado el 10 de diciembre de 2007, aceptable al Banco, cuyo plan expone, entre otros: (a) las medidas a través de las cuales el Prestatario, a través del MAG, garantice que las Comunidades Indígenas (según lo definido anteriormente) reciban beneficios sociales y económicos en base al Proyecto que sean culturalmente apropiados; (b) el contenido de las actividades del Proyecto que beneficien a las Comunidades Indígenas; y (c) los principios, objetivos y el contenido a ser incluido en cada PDCI (según lo definido anteriormente), según dicho plan pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.

21. “MAG” significa el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**22. "JDM"** significa un comité u organización de desarrollo de microcuenca (Junta de Desarrollo de Microcuenca) que consta de representantes de CVDs (según lo definido anteriormente) y otros participantes del Proyecto que vivan dentro del área pertinente de microcuenca, cuyo comité puede o no estar organizado como una entidad legal en base a la legislación del Prestatario.

**23. "PDM"** significa un plan de desarrollo de microcuenca que contenga, entre otros, las inversiones, prioridades y/o necesidades de cualquier JDM correspondiente (según lo definido anteriormente).

**24. "PIM"** significa cualquier plan de inversión municipal que contenga, entre otros, las inversiones, prioridades y/o necesidades de cualquier municipalidad correspondiente.

**25. "MH"** significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario.

**26. "MD"** significa una Mesa Distrital compuesta por representantes de las Comunidades Indígenas y de las JDM (según lo definido anteriormente), las municipalidades correspondientes que ejerzan jurisdicción sobre el área pertinente de microcuenca, y otros participantes del Proyecto.

**27. "Servicios que no sean de Consultoría"** significan los servicios en base al Proyecto, cuyos servicios serán ofrecidos y contratados en base al desempeño de resultados físicos determinables.

**28. "Manual Operativo"** significa el manual del Prestatario fechado el 18 de diciembre de 2007, aceptable al Banco, cuyo manual expone, entre otros: (a) los criterios para seleccionar las microcuencas referidas en la Parte 1 (c) (i) (A) del Proyecto; (b) los términos para establecer los CVD, JDM, y MD, incluyendo sus funciones y responsabilidades; (c) la estructura de la UCP, la SUAF y la UOC y sus funciones y responsabilidades (incluyendo las de las CZ); (d) el plan cuenta del Proyecto y los controles internos; (e) el formato de: (A) los informes financieros internos no auditados referidos en la Sección II. B.2 del Anexo 2 de este Convenio; y (B) los Estados Financieros; (f) los términos de referencia para llevar a cabo las auditorías del Proyecto y las auditorías en base a la Sección II.B.3 del Anexo 2 de este Convenio y la Parte 5 (a) (ii) del Proyecto, respectivamente; (g) los indicadores del Proyecto (incluyendo el marco de los resultados); y (h) las Normas de lucha contra la Corrupción; y (i) los procedimientos de desembolso y de adquisición del Proyecto, según dicho manual pudiera ser enmendado periódicamente con el acuerdo del Banco.

**29. "UCP"** significa la unidad referida en la Sección I.G (a) (i) (A) del Anexo 2 de este Convenio, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

**30. "Normas de Adquisición"** significa las "Normas: Adquisición en base a los Préstamos del BIRF y a los Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006.

**31. "Plan de Adquisiciones"** significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, fechado el 11 de diciembre de 2007 y referido en el párrafo 1.16 de las Normas de Adquisición y al párrafo 1.24 de las Normas de Consultoría, según las mismas fueran actualizadas periódicamente de acuerdo a las disposiciones de dichos párrafos.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 3734**

**32. “Area del Proyecto”** significa los Departamentos de Caaguazú y San Pedro del Prestatario, según dicha área pudiera ser expandida con el acuerdo del Banco.

**33. “Reasentamiento”** significa el impacto de una intervención involuntaria de tierras en base al Proyecto, cuya intervención hará que: (i) los estándares de vida de las personas afectadas resulten afectadas de manera adversa; o (ii) el derecho, el título o el interés en cuanto a cualquier casa, tierra (incluyendo instalaciones, tierras y pasturas) o cualquier otro bien fijo o bien mueble de las personas afectadas sean adquiridos o poseídos, temporal o permanentemente; o (iii) el acceso a bienes productivos de las personas afectadas resulten afectadas de manera adversa, temporal o permanentemente; o (iv) el comercio, la ocupación, el lugar de trabajo o lugar de residencia o hábitat de las personas afectadas resulten afectados, temporal o permanentemente.

**34. “SENACSA”** significa Servicio Nacional para la Calidad y Salud Animal del Prestatario.

**35. “Convenio de Participación del SENACSA”** significa el convenio referido en la Sección I.B (a) (ii) del Anexo 2 de este Convenio.

**36. “SEPA”** significa el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición públicamente accesible del Banco.

**37. “Pequeño Productor”** significa: (a) un pequeño productor individual; y/o (b) un CVD (según pudiera ser el caso), que vivan y/o se encuentren ubicados en el Area del Proyecto, que cumplan los criterios expuestos en el Manual Operativo y a ser beneficiados por el Proyecto.

**38. “SUAF”** significa la subunidad referida en la Sección I.G (a) (i) (B) del Anexo 2 de este Convenio.

**39. “UOC”** significa la unidad referida en la Sección I.G (a) (i) (C) del Anexo 2 de este Convenio.

**40. “VMG”** significa el Vice-Ministerio de Ganadería, el Vice Ministerio de Ganadería dentro del MAG (según lo definido anteriormente).

**41. “CZ”** significa cualquiera de las unidades de coordinación de zonas referidas en la Sección I.G (a) (ii) del Anexo 2 de este Convenio, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.”

